DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de mayo de 1992

sobre la importación de animales vivos y productos de origen animal originarios o procedentes de la República de Bosnia y Herzogovina en la Comunidad

(92/271/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros [1], modificada por la Directiva 91/496/CEE [2], y, en particular, su artículo 19,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE, modificada por la Directiva 91/628/CEE [3], y, en particular, su artículo 18,

Considerando que, dado el deterioro y la gravedad de la situación de la República de Bosnia y Herzegovina, ya no es posible garantizar que las importaciones de animales vivos y productos de origen animal originarios o procedentes de este país cumplan condiciones sanitarias suficientes y, en concreto, se controlen desde el punto de vista veterinario de manera adecuada;

Considerando que esta situación puede constituir un grave peligro tanto para la sanidad pública como para la sanidad animal en la Comunidad; que, por tanto, está justificado suspender las importaciones de animales vivos y productos de origen animal originarios o procedentes de la República de Bosnia y Herzegovina;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros prohibirán la importación de animales vivos y productos de origen animal originarios o procedentes de la República de Bosnia y Herzegovina.

Artículo 2

La Comisión estará atenta a la evolución de la situación de la República de Bosnia y Herzegovina. Dependiendo de esta evolución, la presente Decisión volverá a examinarse y podrá modificarse.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.
[2] DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.
[3] DO nº L 340 de 11. 12. 1991, p. 17.